

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

### PROCESO: No 2543040030012023-1752

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, respecto de quien conforme el artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca),

### RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** con Nit 860.034.313-7, y en contra de WENDY YUSEFFY PASTRANA GARAY, mayor de edad y domiciliada en este Municipio, por las siguientes cantidades de dinero:

### Pagaré #05700476000236921

Por concepto de las siguientes cuotas de capital en mora:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	19 de enero de 2023	185,59	\$ 66.442,31
2	19 de febrero de 2023	186,86	\$ 66.457,31
3	19 de marzo de 2023	188,15	\$ 66.912,68
4	19 de abril de 2023	183,90	\$ 65.403,18
5	19 de mayo de 2023	185,16	\$ 65.851,29
6	19 de junio de 2023	186,43	\$ 66.303,03
7	19 de julio de 2023	187,71	\$ 66.757,87
8	19 de agosto de 2023	189,00	\$ 67.215,86
9	19 de septiembre de 2023	190,29	\$ 67.676,96
10	19 de octubre de 2023	191,60	\$ 68.141,25
	<b>TOTAL</b>	1.874,6951	\$ 600.719,44

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de los siguientes intereses de plazo vencidos y no pagados:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	19 de enero de 2023	1521,18	\$ 540.998,42
2	19 de febrero de 2023	1519,91	\$ 540.546,32
3	19 de marzo de 2023	1409,81	\$ 501.390,29
4	19 de abril de 2023	1626,16	\$ 578.332,81
5	19 de mayo de 2023	1516,08	\$ 539.183,67
6	19 de junio de 2023	1514,81	\$ 538.732,00
7	19 de julio de 2023	1513,53	\$ 538.277,03
8	19 de agosto de 2023	1512,24	\$ 537.819,17
9	19 de septiembre de 2023	1510,94	\$ 537.357,94
10	19 de octubre de 2023	1509,64	\$ 536.893,68
	<b>TOTAL</b>	<b>15154,28</b>	<b>\$ 5.389.531,32</b>

Por la cantidad de 219.865,5151 Unidades de Valor Real (UVR), equivalente a \$78.193.895,23 M/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución liquidado con el valor de la UVR del 09 de noviembre de 2023, sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora.

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

TENER a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

IMPONER a la parte actora, la carga relacionada con el trámite y remisión de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso.

En las condiciones del artículo 317 numeral 1 inciso 1 del Código General del Proceso, ante la inexistencia de petición cautelar previa, tanto aquella como su apoderada, quedan requeridas para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, que se contabilizarán desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa823cab7cf7c19afa2c49f7b7ca97fe1d83957c031e4a4ffa09558ab287111**

Documento generado en 13/12/2023 05:14:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**